



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JORGE LUIS PATERNINA ESCALANTE C.C. 72.205.909
DEMANDADA:	MARÍA CONCEPCIÓN DEL CARMEN ROMERO OSPINO C.C. 32.785.409
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00247-00

Informe Secretarial: a su despacho el expediente referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley y renunciando a términos. Sírvase proveer.

Soledad, 23 de septiembre de 2020.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En relación con las medidas provisionales y en aras de garantizar el interés superior de la menor Adriana Marcela Paternina Romero, se aceptará el ofrecimiento de alimentos realizado en su favor, se otorgará su custodia y cuidados personales a la demandada, teniendo en cuenta las precisiones señaladas por la activa, además, se regularán las visitas en favor del demandante. Asimismo, en atención a la solicitud presentada por la parte actora, se accederá a establecer lo atinente a salud, educación, recreación y vestuario.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia de la parte demandante, al término concedido en auto del 16 de septiembre de 2020.

Segundo: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Jorge Luis Paternina Escalante, contra María Concepción Del Carmen Romero Ospino, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

Tercero: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.



Cuarto: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Quinto: Aceptar el ofrecimiento de la cuota alimentaria provisional que realiza el señor Jorge Luis Paternina Escalante, en beneficio de su hija Adriana Marcela Paternina Romero, por la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000) mensuales, dinero que consignará los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de Bancolombia No. 512-610810-95, a nombre de la señora María Concepción Del Carmen Romero Ospino.

Sexto: La custodia y cuidados personales de la menor Adriana Marcela Paternina Romero, estará de manera provisional a cargo su madre señora María Concepción Del Carmen Romero Ospino. Sin embargo, en los eventos en que la madre se traslade por motivos laborales a un lugar distinto al del domicilio de la menor, su custodia y cuidados personales quedarán en cabeza del señor Jorge Luis Paternina Escalante.

Séptimo: Acceder a la solicitudes del señor Jorge Luis Paternina Escalante de manera provisional, atinentes a la educación, salud, recreación y vestuario de la menor Adriana Marcela Paternina Romero, en consecuencia, deberá pagar el valor que corresponda a la pensión mensual en el Colegio Metropolitano de Soledad 2000. Los gastos como matrículas, uniformes, útiles escolares, libros y extracurriculares, serán asumidos en partes iguales por los progenitores.

También, asumirá el señor Jorge Luis Paternina Escalante la afiliación en salud de la menor Adriana Marcela Paternina Romero, como empleado o independiente. Los gastos médicos y medicamentos que están excluidos del PBS (antiguo POS), serán sufragados en un cincuenta por ciento (50%) por cada padre.

Los gastos de recreación serán costeados por cada progenitor cada vez que compartan con la menor Adriana Marcela.

El señor Jorge Luis Paternina Escalante suministrará a la menor Adriana Marcela Paternina Romero por concepto de vestuario, la suma de trescientos mil pesos m.l. (\$300.000) en junio y quinientos mil pesos m.l. (\$500.000) en diciembre de cada año, valores que consignará los primeros cinco días de esos meses, a la cuenta de Bancolombia No. 512-610810-95, a nombre de la señora María Concepción Del Carmen Romero Ospino.

Octavo: El señor Jorge Luis Paternina Escalante compartirá con la menor Adriana Marcela Paternina Romero cada ocho (8) días los fines de



semana, en los días de cumpleaños de sus progenitores, la menor compartirá con el cumplimentado que corresponda. En vacaciones escolares de mitad y fin de año, receso de que trata el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, fechas especiales como navidad, año nuevo y su cumpleaños, compartirá la mitad del tiempo con cada progenitor.

Noveno: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Elena Margarita Gutiérrez Fontalvo, identificada con la C.C. 22.394.910 y T.P. 47.508 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 91 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ